

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 26 de agosto de 2022 a las 4:55 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicitan se suspenda el proceso (Archivo 023 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 30 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00184 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	MANUEL JOSE OLAYA CARO
Asunto	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE - ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO

La apoderada de la parte demandante y el demandado en el memorial visto en el Archivo 023 expediente electrónico, el cual se acompaña con el escrito un acuerdo de pago y expresan que en él pactaron una fórmula de pago hasta el 31 de diciembre de 2022.

Además, se indica en el escrito que del proceso de la referencia tiene conocimiento del auto interlocutorio número 352 del 5 de julio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago. Solicitan se suspenda el proceso hasta la verificación del pago total, según la fórmula acordada, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Igualmente, solicitan se tenga en cuenta el acuerdo de pago que adjunta y que se entienda notificada la parte demandada por conducta concluyente.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado MANUEL JOSE OLAYA CARO, por conducta

concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 26 de agosto de 2022.

Igualmente, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, esto es hasta el 31 de diciembre de 2022.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

Igualmente, una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

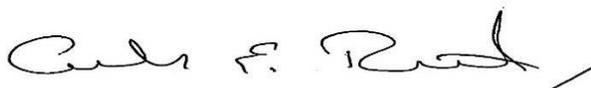
PRIMERO: TENER notificado al demandado MANUEL JOSE OLAYA CARO, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **31 de diciembre de 2022**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No. 135** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria